



2908

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 03 OCT 2017

VISTO el expediente N° 5476/99 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un Convenio Específico entre este Consejo Nacional y la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Que el objeto del presente convenio específico es aprobar el Reglamento de Concursos para la designación de los Directores de los INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – CONICET.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fechas 28 y 29 de junio de 2017.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 1136/14 en su parte pertinente, 409/15, 2349/15, 162/15 y 93/17; y las Resoluciones D N° 346/02, 1904/15, 2307/16 y 4118/16.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

o
V
S
F
N
H
M



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio específico que figura como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° 2808


Dr. ALEJANDRO CECCATTO
Presidente CONICET

8
6
9
8



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

Convenio específico

Reglamento de Concursos.

INSTITUTOS UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-CONICET

Entre la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, denominada en adelante "UNIVERSIDAD" o "UBA", representada por su Rector, Prof. Dr. Alberto E. Barbieri, con domicilio en Viamonte 430, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de Rectorado y Consejo Superior), por una parte; y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, denominado, en adelante "CONICET", representado por su Presidente, Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón Ceccatto, con domicilio en Godoy Cruz 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, acuerdan en celebrar el presente convenio específico de conformidad con lo pactado en el Convenio Marco aprobado por las partes mediante Resolución (CS) N° 6158/2016 y Resolución D. N° 4116/2016.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

La UNIVERSIDAD y el CONICET reconocen la necesidad de establecer un Reglamento de Concursos para la designación de los Directores de los INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET.

Que en virtud de ello, las partes convienen:

PRIMERA: Ambas Instituciones acuerdan en aprobar el Reglamento de Concursos para la designación de los Directores de los INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET, conforme se establece en el Anexo I.

SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde la aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones, Científicas y Técnicas y mientras se encuentre vigente el convenio marco que lo sustenta.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los.... días del mes de julio de 2017.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

Del llamado a concurso

Artículo 1º.- El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones, Científicas y Técnicas resolverán, en forma conjunta, el llamado a concurso de los Directores de los INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET.

Artículo 2º.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET difundirán simultáneamente el llamado a concurso en un diario de circulación nacional por un (1) día y en las páginas web de las partes con una antelación no menor a treinta (30) días al cierre de la inscripción. La UBA hará lo propio en sus respectivas unidades académicas y el CONICET en sus distintas dependencias.

Artículo 3º.- En el llamado a concurso se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, que será de veinte (20) días, así como la naturaleza del cargo a concursar y el lugar donde se desarrollará el mismo.

De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Artículo 4º.- La solicitud de inscripción deberá presentarse en tres (3) ejemplares en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNIVERSIDAD y deberá contener la información básica siguiente:

- Datos personales, según formulario de inscripción.
- Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Domicilio electrónico constituido
- Curriculum vitae donde consten: a) Títulos universitarios con indicación de las Facultades y Universidades que los otorgaron. b) Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero. c) Antecedentes científico - tecnológicos: trabajos de investigación realizados, publicaciones y patentes, participación en congresos, seminarios, talleres, etc. nacionales o internacionales. d) Antecedentes docentes en las Universidades o Institutos de Investigación nacionales, provinciales o privados, en el país y en el extranjero. e) Formación de recursos humanos, f) Antecedentes en gestión universitaria y científico - tecnológica. g) Experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración de proyectos y planificación. h) Todo otro elemento de juicio que considere de valor. Toda esta información tendrá carácter de declaración jurada.
- El postulante deberá presentar una Propuesta Preliminar de Proyecto Institucional para el INSTITUTO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – CONICET cuya dirección se concursará.

ca
GF
8
MP



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 5º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser profesor regular de la Universidad de Buenos Aires y, preferentemente, investigador del CONICET.
- b) Poseer antecedentes de actividades académicas, científicas y actividades de transferencia o vinculación al medio socio-productivo en las áreas disciplinares del Instituto cuya dirección se concursa.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- d) Cumplir con los requisitos de la convocatoria.
- e) Al momento de la apertura de la inscripción el postulante no deberá exceder los sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 6º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta en la que constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso. El acta será refrendada por las partes. Dicha acta será publicada de manera simultánea en las páginas web de las partes por un plazo de dos (2) días.

De la designación de los jurados

Artículo 7º.- Los miembros del jurado serán personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del INSTITUTO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET cuya dirección se concursa. Los miembros del jurado no podrán pertenecer o haber pertenecido en los últimos diez (10) años al instituto cuya dirección se concursa.

Artículo 8º.- El jurado estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes. Dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes serán designados por la UNIVERSIDAD y dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por el CONICET. El Jurado incluirá un quinto miembro titular y un quinto miembro suplente designados por la UBA, externos a las PARTES, con acuerdo del CONICET. Las designaciones se realizarán con posterioridad al vencimiento del plazo de publicación del listado de inscriptos mediante resolución conjunta.

Artículo 9º.- La conformación del jurado será publicada simultáneamente en las páginas web de la UNIVERSIDAD y del CONICET. Los aspirantes serán notificados de la conformación del jurado a la dirección de correo electrónico constituida en la presentación.

Artículo 10.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes por escrito y con causa fundada, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación.

Serán causales de recusación o excusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el aspirante,
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- c) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante,
- d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador,
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado,
- f) haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- g) tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación,
- h) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante,
- i) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y
- j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

Artículo 11.- Las recusaciones y excusaciones serán efectuadas ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNIVERSIDAD y puestas a consideración del Consejo Superior de la UBA y del Directorio del CONICET quienes deberán resolver la misma, de manera conjunta, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Artículo 12.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente correspondiente en las propuestas de la UBA o el CONICET, según el caso.

De la actuación del Jurado

Artículo 13.- Una vez vencido los plazos para las recusaciones y/o excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNIVERSIDAD pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

Artículo 14.- Los miembros del Jurado dispondrán de veinte (20) días luego de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior para analizarla. Este término podrá ampliarse a solicitud fundada del jurado; ampliación que será aprobada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNIVERSIDAD.

Artículo 15.- El Jurado, reunido en sede de la UNIVERSIDAD o del CONICET, o por videoconferencia, y asistido por dos (2) representantes administrativos, uno (1) de la UNIVERSIDAD y otro del CONICET, examinará los antecedentes, las aptitudes de los candidatos y la Propuesta Preliminar de Proyecto Institucional.

Artículo 16.- Los miembros del Jurado entrevistarán personalmente o por videoconferencia a cada uno de los aspirantes. El objetivo principal de la entrevista será el de conocer la Propuesta Preliminar de Proyecto

CE
[Firma manuscrita]
LDC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Institucional del candidato para sustentar el desarrollo y la producción científico técnica del INSTITUTO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET cuya dirección se concursa.

Artículo 17.- Los aspirantes no podrán asistir a las entrevistas de los restantes. La fecha de la entrevista será comunicada a cada aspirante, con una antelación mínima de diez (10) días.

Artículo 18.- El Jurado elevará, previa intervención del Comité de Gestión Estratégica (CGE), al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD y al Directorio del CONICET la lista de candidatos por orden de mérito. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y

constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de: a) la Propuesta Preliminar de Proyecto Institucional; b) títulos; c) antecedentes científicos, tecnológicos, docentes y de gestión; d) entrevista personal; e) demás elementos de juicio que se hayan considerado.

El jurado podrá expedirse por unanimidad o por dictámenes por mayoría y minoría.

Artículo 19.- El dictamen del jurado será notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días de emitido y podrá ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los diez (10) días de su notificación. Las impugnaciones al dictamen se presentarán ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNIVERSIDAD y puestas a consideración del Consejo Superior de la UBA y del Directorio del CONICET, quienes deberán resolverlas de manera conjunta en un plazo no mayor de veinte (20) días o solicitar, de manera previa, ampliación del dictamen.

De la designación de Directores

Artículo 20.- La designación del Director será efectuada por la UNIVERSIDAD, previa intervención del Directorio del CONICET conforme cláusula quinta del Convenio Marco.

En el caso que el Directorio del CONICET decida apartarse del orden de mérito del jurado o dejar sin efecto el concurso, dicha decisión deberá contar con la aprobación por mayoría especial (dos tercios) de su cuerpo.

En el caso que el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD decida apartarse del orden de mérito del jurado o dejar sin efecto el concurso, dicha decisión deberá contar con la aprobación por mayoría especial (dos tercios) de su cuerpo.

Solo será recurrible la resolución dictada por el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD, quien resolverá en definitiva y agotará la vía administrativa.

Artículo 21.- La duración de la designación será por cuatro (4) años y renovable por única vez, solamente por concurso, en las condiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 22.- Notificado de su designación, el Director del INSTITUTO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - CONICET deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el CGE, un impedimento justificado. El CGE podrá recomendar a la Secretaría de Ciencia y Técnica, una única prórroga de hasta sesenta (60) días para asumir el cargo; transcurrido ese plazo, se dejará sin efecto la designación.

de
U
GT
A
Y
LDC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 23.- Dada la situación prevista al final del artículo 22, el Comité de Gestión Estratégica notificará al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD y al Directorio del CONICET tal situación a fin de que se proceda a designar a otro aspirante o se deje sin efecto el concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 20.

Disposiciones generales

Artículo 24.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

Artículo 25.- En aquellos casos en que el concurso haya quedado desierto o que se haya dejado sin efecto debido a que ninguno de los aspirantes reúne los requisitos necesarios para su designación, podrá realizarse un nuevo llamado, de común acuerdo entre las partes, con características excepcionales al presente reglamento

sc

U
G

R

CONICET